

**A LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO**

Sevilla, 28 de enero de 2014

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA
ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN DE MARO -CERRO GORDO**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Medio Ambiente y Conservación del Territorio, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación de Maro -Cerro gordo, y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Desde este Consejo realizamos una valoración positiva de la regulación del presente Decreto como instrumento de planificación ambiental, por cuanto que se declara una Zona Especial de Conservación y se realiza una ampliación del ámbito de actuación territorial del Paraje Natural.

SEGUNDA.- Consideración General.

A lo largo del articulado observamos numerosas remisiones a otras normas, por lo que consideramos adecuado, para una mejor comprensión del texto en su conjunto, la transcripción al mismo del contenido de los artículos citados.

Así mismo interesamos que cuando se hace referencia a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural se haga mención a la Consejería competente en la materia para evitar modificar el texto normativo si se lleva a cabo una modificación del título de la Consejería en sus competencias.

TERCERA.- Al Preámbulo.

Se echa en falta en el Preámbulo del proyecto de Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- Al Artículo 6.- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Desde este Consejo mostramos la oposición firme a la vigencia indefinida que se establece en el apartado 2, considerando necesario que se señalen unas causas concretas y específicas por las que cabría proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades, señalando que debe de existir un trámite de audiencia pública para estas modificaciones y revisiones, en el que expresamente se contemple al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, dado el carácter preceptivo de su trámite de audiencia legalmente establecido.

QUINTA.- A la Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Este Consejo considera que se debería hacer mención específica a las normas que expresamente quedan derogadas a través del presente texto normativo, con el objeto de no utilizar la Disposición como una mera fórmula derogatoria y hacer más comprensible el marco jurídico aplicable al ciudadano.

SEXTA.- A la Disposición Final Segunda. Desarrollo y Ejecución.

Entiende este Consejo que debería hacerse constar que se habilita a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo

SÉPTIMA.- Al punto 3 del Anexo III. Objetivos.

En cuanto a los objetivos dispuestos en el Anexo III del Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación de Maro -Cerro gordo, este Consejo entiende que debería haberse hecho mención al cumplimiento de los objetivos establecidos en el anterior Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo a fin de tener una valoración del avance conseguido con la regulación y puesta en funcionamiento de los recursos gestionados durante la vigencia del mismo.

Por otra parte, se obvia cualquier mención, que sería necesaria, sobre el establecimiento de medidas adecuadas para que el uso público se desarrolle de forma adecuada y segura para el visitante, garantizando los derechos de los usuarios del Paraje Natural.

OCTAVA.- Al punto 4.1 del Anexo III. Criterios Generales

En relación al apartado 6, estimamos necesaria la inclusión de las medidas concretas que se van a llevar a cabo para impulsar el papel del órgano de participación social, actualmente el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de Biodiversidad, para garantizar la participación ciudadana en la conservación y gestión del Paraje Natural.

Atendiendo al apartado 7, y continuando en la misma línea, debemos solicitar que se indiquen los concretos mecanismos para llevar a cabo la divulgación de los resultados referidos, así como que se detallen los mecanismos de evaluación, valoración y seguimiento de los Planes.

Con referencia los apartados 3 y 8, este Consejo considera imprescindible que se establezcan los medios específicos a través de los que se pretende promover acuerdos encaminados a la conservación de los valores y recursos naturales, culturales y paisajísticos en el Paraje Natural. Es decir,

que se concrete cuáles son esos cauces de colaboración, como por ej. si es a través de convenio.

NOVENA.- Al punto 4.4 del Anexo III. Uso Público y Actividades Vinculadas al Medio Natural

En relación a los aspectos generales del uso público y las actividades turísticas vinculadas al medio natural, señalar la ausencia de cualquier mención sobre el respeto a los derechos de los usuarios y la garantía de calidad y seguridad en dichos servicios como elementos básicos para la adecuada gestión de los mismos. Consideramos que tales aspectos resultan básicos en el marco de un uso racional y sostenible de los recursos naturales de este espacio y tienen una incidencia fundamental en el impacto ambiental del mismo desde la perspectiva de una actuación informada y responsable por parte del ciudadano.

Igualmente relacionado con las actividades, servicios y equipamientos de uso público y turismo vinculados al medio natural, señalar que se obvia una infraestructura básica como es la creación de Puntos de Información que faciliten al usuario el conocimiento del Paraje Natural y donde pueda hacer uso de sus derechos, y específicamente de la hoja de reclamaciones en defensa de los mismos.

Entendemos que deben objetivizarse en mayor medida las causas que pudieran suponer una limitación de acceso o uso del Parque Natural.

Asimismo, consideramos necesario que, cuando el acceso y tránsito en el ámbito del uso público y las actividades turísticas vinculadas al medio natural, se produzcan limitaciones en el uso de los equipamientos o el acceso, se articulen instrumentos informativos de fácil acceso para los potenciales usuarios, al objeto de evitar desplazamientos y molestias injustificadas.

DÉCIMA.- Al punto 4.5, del Anexo III. Educación e interpretación ambiental.

En relación al apartado 4.5, en lo que se refiere, en el ámbito de la educación e interpretación ambiental, denotamos la ausencia de una mención expresa a las asociaciones de consumidores y usuarios como agentes sociales representativos de los intereses legítimos de los usuarios en lo referente a las actividades de educación y concienciación ambiental.

Precisamos que las campañas de voluntariado a las que se hace alusión en el apartado 2 se desarrollen en colaboración con las asociaciones de consumidores y usuarios, como agentes sociales representativos de los intereses legítimos de los usuarios, y por la repercusión que ello tiene a efectos de fomentar la concienciación social perseguida.

DÉCIMA.- Al punto 4.7, del Anexo III. Infraestructuras.

El plan debería contemplar el soterrado del cableado eléctrico como medida para evitar el impacto sobre todo cuando se trate de nuevas instalaciones. Igualmente debe establecerse medidas de desbroce controladoras de incendios forestales en las zonas de tendido eléctrico.

DECIMOPRIMERA.- Al punto 6.1.1 del Anexo III. Vigencia.

Se establece que el Plan tendrá vigencia indefinida. Este Consejo reitera su crítica por el establecimiento de una vigencia indefinida, en cuanto que las actuaciones y políticas de conservación así como los avances científicos ponen de relevancia la necesidad de establecer una vigencia prudencial del Plan.

DECIMOSEGUNDA.- Al punto 6.1.2.2 del Anexo III. Modificación.

Desde este Consejo consideramos imprescindible que se establezcan las causas concretas y específicas por las que cabe proceder a la modificación o revisión del Plan, al objeto de evitar posibles discrecionalidades en torno a esta cuestión.

DECIMOTERCERA.- Al punto 6.1.3 del Anexo III. Seguimiento y Evaluación.

Interesa señalar que no se contiene ninguna previsión, que consideramos imprescindible, de incorporar la participación de los agentes económicos y sociales, entre ellos, las organizaciones de consumidores y usuarios, en las actividades a desarrollar para el seguimiento y evaluación del Plan, a través de los instrumentos que se estimen necesarios.

DECIMOCUARTA.- Al punto 7.2.3 del Anexo III. Comunicación, Educación y Participación ciudadana.

Desde este Consejo venimos a señalar la necesidad de que se contemple la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios más representativas en el desarrollo de las campañas de divulgación, sensibilización e información pública que se prevén, como instrumentos idóneos para llegar al ciudadano.

DECIMOQUINTA.- Al punto 8.1 del Anexo III. Indicadores de ejecución.

Debería el Plan establecer la creación de una Comisión de Seguimiento de los objetivos que estableciera una memoria anual de las actuaciones llevadas a cabo y de los progresos alcanzados en cumplimiento de los objetivos propuestos.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO que habiendo presentado este escrito, se digna admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se declara la Zona Especial de Conservación de Maro -Cerro gordo. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.